

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	247
Proceso	Ejecutivo – Obligación de hacer
Ejecutante	Alicia Suaza Vélez
Ejecutado	María Ligia Quirama Molina
Radicado	05679 40 89 001 2023 00672 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Confirma auto

Una vez vencido el término de traslado sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial en amparo de pobre de la demandada María Ligia Quirama Molina, contra el auto que libró mandamiento ejecutivo del 30 de noviembre de 2023.

Antecedentes

La señora Alicia Suaza Vélez presentó demanda ejecutiva por obligación en contra de María Ligia Quirama Molina con fundamento en las resoluciones 2016 del 6 de julio de 2023 y decisión del 14 de abril de 2023. La primera adoptada por el Alcalde del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en sede de segunda instancia y la segunda por la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, en primera instancia. En donde mediante providencia administrativa se le ordenó proceder a instalar un tubo de 4 pulgadas en la misma dirección del andén, cortando la placa con pulidora e instalando la tubería en el borde donde termina el andén. Lo que deberá realizar en el frente de su propiedad ubicada en el barrio María Auxiliadora.

El 30 de noviembre de 2023, este juzgado resolvió librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en favor de Alicia Suaza Vélez y en contra de la demandada María Ligia Quirama Molina, para que en el término de 15 días hábiles cumpliera lo dispuesto por las autoridades administrativas.

El abogado en amparo de pobre de la demandada interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo y se dispuso correr traslado a los demás sujetos procesales, por el termino de tres (3) días, sin que se haya realizado pronunciamiento al respecto.

Sustentación del recurso

Refiere el apoderado judicial de la demandada que la señora Alicia Suaza Vélez, no ha acatado lo ordenado por la Inspección de Policía y Tránsito de este municipio, en tanto, se le había ordenado modificar la entrada del segundo piso de su propiedad y no lo ha realizado, predicando el cumplimiento únicamente de la señora Quirama Molina y no el que es de su resorte.

Solicitando finalmente, se revoque el auto del 30 de noviembre de 2023, y se disponga su aplazamiento hasta que la demandante cumpla su carga.

Consideraciones

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De lo afirmado por el recurrente, se entiende que su reparo radica en el hecho, que la obligación aún no es exigible, en tanto, pende una condición para su exigibilidad. Que consiste – según el abogado – en que la contraparte, la señora Alicia Suaza Vélez no ha dado cumplimiento con el compromiso que le fuera impuesto en la resolución que dio paso a esta ejecución. Y, por tanto, no es posible emitir orden ejecutiva en contra de la señora María Quirama.

Veamos, el título ejecutivo aportado, contiene obligaciones de hacer a las dos partes involucradas en este proceso, por separado, numeras uno y dos de las resoluciones. Sin embargo, ninguna de las obligaciones está condicionada al cumplimiento de la otra. Por tanto, una vez transcurrido el término para realizar la obra ordenada en la resolución 216 del 6 de julio de 2023 expedida por el Alcalde, que ratifica la orden dada por la Inspección de Policía el 14 de abril de 2023, sin que se haya realizado la misma, la obligación se torna exigible. Como en el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado.

Pese a que en efecto la señora Alicia Suaza Vélez fue obligada a realizar una obra, lo cierto es que dicha obligación, no implica per se, su cumplimiento para la exigencia de la obligación que le fuera impuesta a la aquí demandada. Son obligaciones totalmente independientes. Razón por la cual, al encontrarse, que la obligación impuesta a la señora María Ligia Quirama Molina, es clara, expresa y actualmente exigible, el mandamiento ejecutivo se ajusta a lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso. Por tal razón no se modificará ni revocará el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 118 inciso 4° de la Ley 1564 de 2012, el termino de traslado indicado en el artículo 442 ídem se reanuda a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

Resuelve

Primero: Mantener incólume el auto proferido el día 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a favor de Alicia Suaza Vélez y en contra de la señora María Ligia Quirama Molina, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: En virtud de lo señalado en el artículo 118 inciso 4° de la Ley 1564 de 2012 el termino de traslado de la demanda indicado en el artículo 442 ídem se reanuda a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para la demandada María Ligia Quirama Molina.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 022, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de febrero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67f778f8b65e73abfbfc506a622f06cb84f600dd3c32a87fc673dc5645d8250**

Documento generado en 14/02/2024 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>